

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the Universidad de San Carlos de Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. Below the shield is a figure on horseback, possibly a saint or a historical figure. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS OBIS CONSPICUA".

**IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN LA DISOLUCIÓN DEL
DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO PARA DISMINUIR EL EXCESO DE
EXPEDIENTES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA**

ADBEEL JOEL LÓPEZ AGUSTÍN

GUATEMALA, FEBRERO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN LA DISOLUCIÓN
DEL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO PARA DISMINUIR EL EXCESO DE
EXPEDIENTES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ADBEEL JOEL LÓPEZ AGUSTÍN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. Ignacio Blanco
SECRETARIO:	Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes
VOCAL:	Lic. Marco Ordoñez García

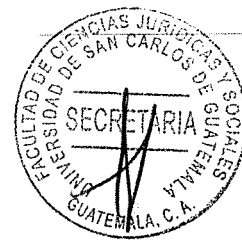
SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. Henry Estuardo González
SECRETARIO:	Lic. Sergio Daniel Medina Vielman
VOCAL:	Lic. Roberto Bautista

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de junio del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, **IRMA ARACELY CASTILLO COJÓN**
Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ADBEEL JOEL LÓPEZ AGUSTÍN,**
con carné: 201502144 intitulado: IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN LA
DISOLUCIÓN DEL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO PARA DISMINUIR EL EXCESO DE
EXPEDIENTES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



JPTR

Fecha de recepción

13/01/2023

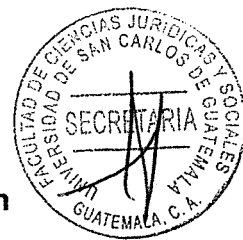
(f)

Asesor (a)
(Firma y sello)

Licenciada Irma Aracely Castillo Cojón
ABOGADA Y NOTARIA

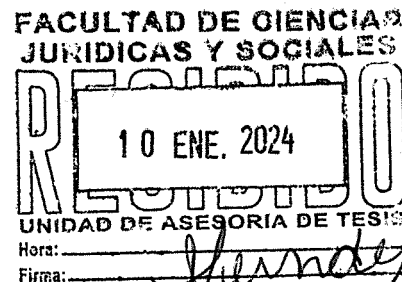


LICENCIADA IRMA ARACELY CASTILLO COJÓN
ABOGADA Y NOTARIA ASESORA DE TESIS
11 CALLE 4-52 ZONA 1 EDIFICIO ASTURIAS OFICINA 4
Teléfono: 35-74-12-19 Correo Electrónico: irmitacojon0303@gmail.com



Guatemala, 13 de abril de 2023

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de **ASESORA**, de tesis del bachiller **ADBEEL JOEL LÓPEZ AGUSTÍN**, quien se identifica con el número de **CARNÉ: 201502144**, quien realizó el trabajo de tesis titulado: **“IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN LA DISOLUCIÓN DEL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO PARA DISMINUIR EL EXCESO DE EXPEDIENTES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA”**. Para el efecto procedo a emitir el siguiente dictamen manifestando los siguiente:

DICTAMEN:

- a) El trabajo de investigación realizado es contenido elementos científicos-técnico-debido a la importancia que existe en el tema **“IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN LA DISOLUCIÓN DEL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO PARA DISMINUIR EL EXCESO DE EXPEDIENTES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA”**, debido a las observaciones y recomendaciones sobre el tema en el transcurso de la redacción del trabajo de tesis, las correcciones propuestas fueron consideradas y cumplidas por el estudiante.
- b) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, así como en las técnicas principales de investigación que se utilizaron en la bibliografía, investigación de campo y métodos de investigación deductiva y comparativa.
- c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.
- d) La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis.

LICENCIADA IRMA ARACELY CASTILLO COJÓN
ABOGADA Y NOTARIA ASESORA DE TESIS
11 CALLE 4-52 ZONA 1 EDIFICIO ASTURIAS OFICINA 4
Teléfono: 35-74-12-19 Correo Electrónico: irmitacojon0303@gmail.com



e) Respecto a la bibliografía empleada, se comprobó que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de **ASESORA** y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General; de manera expresa manifiesto que no somos parientes en los grados de ley con el Bachiller **ADBEEL JOEL LÓPEZ AGUSTÍN**, por tal razón emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

LICDA. IRMA ARACELY CASTILLO COJÓN
COLEGIADA 16,876
ASESORA DE TESIS

Licenciada Irma Aracely Castillo Cojón
ABOGADA Y NOTARIA



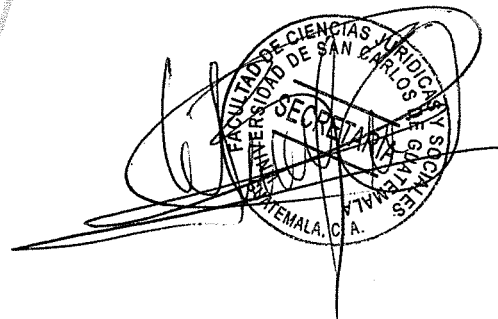
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



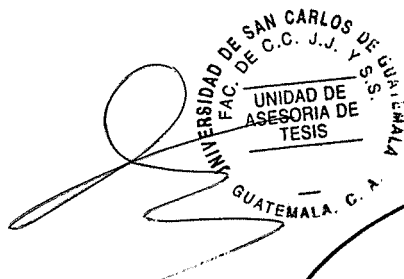
D. ORD. 21-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **ADBEEL JOEL LÓPEZ AGUSTÍN**, titulado **IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN LA DISOLUCIÓN DEL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO PARA DISMINUIR EL EXCESO DE EXPEDIENTES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

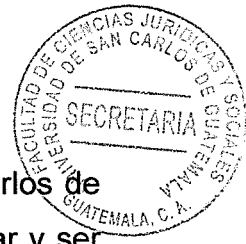
Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

- A:** Dios, por darme la bendición, la fuerza, y la sabiduría de alcanzar este éxito.
- A:** Mis padres, Joel Rodrigo López y López y Olga Marina Agustín Sandoval, por todo su apoyo, motivación, inspiración y por ser grandes ejemplos a seguir en mi vida.
- A:** Mis hermanos, Meisy Darleene, Lísbeth Saraí y Marcos Rodrigo, por siempre estar conmigo en todo momento, ser mi apoyo incondicional y ser de mis mejores amigos. Los amo.
- A:** Mis primos, Edson Vásquez, Eunice Agustín y Henry Pérez, por el apoyo que me han brindado, por los buenos momentos y por siempre poder contar con ustedes, siendo más que mis primos, mis hermanos y consejeros.
- A:** Mis amigas, Valeria Deras y Cecilia Cruz, por su aprecio, amistad y confianza depositada en mi en todo momento, así como todo su apoyo durante toda la carrera y al momento de la preparación de los Exámenes Técnico Profesionales.
- A:** Mi alma gemela, Gladis Yessenia Alvarez Guzmán, gracias por apoyarme en este proceso, y siempre inspirarme a dar lo mejor de mí, te amo inmensamente.



A: La gloriosa y tricentenaria Universidad San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de formar y ser parte de ella, a través de esta profesión.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, especialmente a los catedráticos que me permitieron adquirir conocimientos necesarios para culminar mi carrera.



PRESENTACIÓN

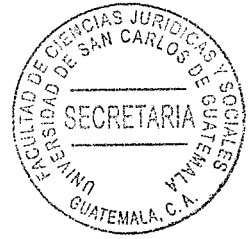
La investigación se realizó desde el punto de vista del derecho civil, siendo necesario modificar la forma de realizar este trámite y trasladarlo a la jurisdicción voluntaria notarial, ya que es conveniente tanto para las partes como para el estado de Guatemala, debido a que los órganos jurisdiccionales se aliviarían de tanto trámite de divorcio existente; así mismo las partes no deberán auxiliarse de un abogado, sino que buscan el notario de su preferencia y confianza, ante el cual podrán tramitar su divorcio en forma conjunta.

El aporte académico consiste en dar a conocer la necesidad de trasladar el trámite del divorcio voluntario a la jurisdicción voluntaria para descargar el trabajo de los órganos jurisdiccionales, para simplificar el trámite del divorcio voluntario, modernizando el sistema de justicia al realizarse los trámites de forma voluntaria por la vía apropiada empleando la jurisdicción voluntaria notarial.

La legislación del país establece los requisitos que se deben cumplir para disolverse el matrimonio cuando existe la voluntad de ambas partes. Siendo un acto voluntario de ambas partes, es necesario que se auxilien de un abogado para poder demandar ante los órganos jurisdiccionales, donde al finalizar se obtendrá una sentencia la cual disuelve el vínculo matrimonial, la cual tendrá como requisito imperativo ser registrada.

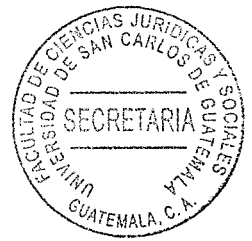
El contexto diacrónico se basa en el estudio del tema del trámite del divorcio voluntario en la jurisdicción voluntaria.

La presente investigación se realizó durante el período del año 2019 al año 2020. La investigación se realizó en el ámbito civil y, por ser un tema doctrinario, así como de la legislación que es aplicable.



HIPÓTESIS

Con la creación de un procedimiento específico para el Trámite Extrajudicial de las diligencias Voluntarias de Divorcio, dentro de la de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria será de beneficio para la ciudadanía y los notarios litigantes que tendrán la facultad de conocer estos asuntos ya que por ser un asunto de Jurisdicción Voluntaria el lapso de tiempo en que finalizaría el proceso sería mucho menor al actual, pues se respetarían los plazos señalados por la ley y sería directamente el Notario quien de Fe del consentimiento de las partes de tramitar el Divorcio.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se puede señalar que con la investigación se comprobó la hipótesis fundamentada en la necesidad de crear un procedimiento específico en donde el Notario tenga la facultad de autorizar el Trámite Extrajudicial de las diligencias Voluntarias de Divorcio, el interés de realizar la investigación surgió de la realización de la práctica como estudiante de la facultad de ciencias jurídicas y sociales, ya que una de todas las atribuciones que se tienen como pasante del Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es el de llevar la procuración de algunos casos que son asignados, entre esos, son los Divorcios Voluntarios, los usuarios que se presentan a dichas instalaciones se presentan por la necesidad de disolver su matrimonio civil formalmente, de forma urgente y al momento de ingresar los escritos al Juzgado de Familia observaban que los ingresos de expedientes de divorcios voluntarios son muchos y cuestionando a quienes trabajan en admisibilidad de demandas del porque se realizan las audiencias cinco meses después de ingresado el expediente me responden que los juzgados están sobrecargados.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho civil.....	1
1.1. Origen del derecho civil	2
1.2. Origen de la familia	3
1.3. Concepto e importancia de la familia	10
1.4. El proceso civil guatemalteco.....	11
1.4.1. Definición	12
1.4.2. Características	14
1.4.3. Naturaleza.....	12

CAPÍTULO II

2. Derecho notarial.....	21
2.1. Evolución historia del notariado.	21
2.2. Características.	23
2.3. Principios.	24
2.4. Jurisdicción voluntaria.....	26
2.4.1. Definición	27
2.4.2. Principio generales y fundamentales de jurisdicción voluntaria	28
2.4.3. Características de la jurisdicción voluntaria	32

CAPÍTULO III

3. Divorcio.....	35
3.1. Definición de divorcio.....	35
3.2. La etimología de la palabra divorcio	36
3.3. Clases de divorcio.....	38



3.3.1. Divorcio por mutuo acuerdo	38
3.3.2. Divorcio por causa determinada	40
3.4. Causas de determinar el divorcio	42
3.5. Requisitos del divorcio.....	43
3.6. Efectos del divorcio.....	44
3.7. Obligaciones posteriores al divorcio.....	46

CAPÍTULO IV

4. Importancia de la intervención del notario en la disolución del divorcio por mutuo acuerdo para disminuir el exceso de expedientes en los juzgados de familia.....	47
---	----

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

El problema que propongo a investigar es el relacionado a la importancia de la intervención del notario en la disolución del matrimonio por mutuo acuerdo para disminuir el exceso de expedientes en los juzgados de familia; ya que habitualmente la jurisdicción voluntaria cumple una función administrativa y no jurisdiccional. Esta proposición tan importante debe ser analizada cuidadosamente porque bien podría definir como el acto administrativo como aquel que, a petición de parte o exoficio, expide un órgano del poder público para reglamentar una ley, para promover a su mejor cumplimiento, para aplicarla a un caso particular o para dirimir una controversia entre partes. Por su contenido propone al bienestar general, al funcionamiento de los servicios públicos, a la aplicación de la ley a un caso concreto; por su eficiencia, es siempre susceptible de revisión en vía jurisdiccional; pero su función es productiva de derecho, contribuye al desenvolvimiento gradual y jerárquico del orden jurídico.

Asimismo, se puede decir, que la jurisdicción voluntaria, es aquella atendida por los jueces y se le trasladó al notario, la facultad de atender algunos de estos trámites con el fin de descongestionar los órganos jurisdiccionales; y, tiene como objeto hacer constar hechos o realizar actos en que no esté presente la controversia entre partes y hayan producido o deban producir efectos jurídicos, siempre que no se provoque perjuicio para persona determinada.

Por tal razón debe ser modificado dicho trámite y debe ser trasladarlo a la jurisdicción voluntaria notarial, ya que es conveniente tanto para las partes como para el Estado de Guatemala, actualmente los órganos jurisdiccionales se encuentran con mucha carga de trabajo y así se moderaría tanto trámite de divorcio que existente; también las partes no deberán auxiliarse de dos abogados, sino que buscan el notario de su preferencia y confianza, ante el cual podrán tramitar su divorcio en forma conjunta.

La hipótesis presentada fue al siguiente si es cierto que existe la necesidad de la creación de un procedimiento específico para el trámite extrajudicial de las diligencias voluntarias



de divorcio, debido a la sobrecarga de trabajo en los Juzgados de Familia y a que los Oficiales designados para resolver no cumplen con su trabajo en el tiempo que la ley establece, por lo que provoca que los casos no se resuelvan en el debido tiempo.

El objetivo principal fue determinar la eficacia de otorgarle al Notario la facultad de autorizar las Diligencias Voluntarias Extrajudiciales de Divorcio.

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos: En el capítulo I, se describe la derecho civil, Origen del derecho civil, origen de la familia, concepto e importancia de la familia ; capítulo II, Derecho notarial, evolución historia del notariado, características, principios. capítulo III, se desarrolla todo sobre el divorcio, definición de divorcio, la etimología de la palabra divorcio y las causas de divorcio usura en Guatemala; y en el capítulo cuarto se realizará la presentación de la importancia de la intervención del notario en la disolución del divorcio por mutuo acuerdo para disminuir el exceso de expedientes en los juzgados de familia.

En cuanto a la metodología, se utilizó el método analítico, que permite desplazar todo el conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional respecto a lo contenido en la doctrina, la realidad y las leyes. Asimismo, pude aplicar el método de la síntesis, para analizar separadamente los fenómenos objetos del estudio; para descubrir la esencia del problema o del fenómeno estudiado, en cuanto a las repercusiones que tiene el tema descrito y la necesidad de su adecuación jurídica legal. Dentro de la técnicas utilizadas en la realización de la investigación, apliqué las bibliográficas, documentales que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Se concluye la investigación y se hace referencia de la conclusión discursiva derivada de la presente investigación; al final se describe la bibliografía que sustenta la parte teórica del trabajo.

CAPÍTULO I

1. Derecho civil

Antes de dar inicio el capítulo uno de este trabajo de investigación debo explicar a lo que se refiere el autor Sánchez Román citado por el maestro Alfonso Brañas, cuando define la palabra derecho civil como: “el conjunto de preceptos que determinan y regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia entre los miembros de una familia y las que existen entre los individuos de una sociedad para la protección de sus intereses particulares.”¹

Así mismo el autor Calixto Valverde y Valverde tiene su propia definición quien afirma que considera al derecho civil como “el conjunto de normas jurídicas complejas relativas a las leyes y a los derechos subjetivos en general, a las relaciones patrimoniales y a las relaciones de familia.”²

También el autor Federico Puig Peña, de manera descriptiva califica a las definiciones anteriores, indica que es posible deducir las consideraciones siguientes: “a) el derecho civil es sustancialmente derecho privado; b) El derecho civil es un derecho privado de carácter general; c) El derecho civil es un derecho privado que puede considerarse como derecho ordinario en relación con las demás ramas del derecho civil. El derecho civil es un derecho privado de carácter general o común que disciplina aquellas relaciones en las

¹ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 12.

² Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 17.

que las personas que intervienen aparecen como simples particulares, despojadas de toda condición o carácter que pueda determinar rango o supremacía.”³

De acuerdo al autor Hernández Gil, define al derecho civil como el “derecho privado general que tiene por objeto la regulación de la persona en su estructura orgánica, en los derechos que le correspondan como tal y en las relaciones derivadas de su integración a la familia y de ser sujeto de un patrimonio dentro de la comunidad.”⁴

1.1. Origen del derecho civil

Se puede decir que el Derecho, es la expresión genérica, civil la específica, de ahí la importancia de abordar el origen histórico de la misma. Federico De Castro y Bravo, expresa que “del derecho romano viene la denominación derecho civil, ius civile, al que Justiniano caracterizó como el derecho de la ciudad, de los ciudadanos romanos, contraponiéndolo al ius gentium, éste último que correspondía al derecho común de todos los pueblos, en relación con Roma. El derecho civil, en su acepción indicada, fue en un principio concebido como todo el derecho de todo un pueblo, comprensivo de lo público y lo privado, en la acepción estricta que pierde importancia practica en el año 212 de la era cristiana, al promulgar Caracalla el edicto que otorgó la ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio”.⁵

³ Ibid.. Pág. 112.

⁴ Ibid.. Pág. 123.

⁵ De Castro y Bravo, Federico. **Compendio de derecho civil**. pág. 80.

En Guatemala las leyes le confieren a la familia la protección legal para su desarrollo, principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Civil. Actualmente, esta institución ha debido ser redefinida paulatinamente en el mundo, ya que los cambios de paradigmas en nuestra sociedad han hecho que convencionalmente sean aceptadas otros tipos de familias que antaño eran reprimidas y convencionalmente condenadas.

Actualmente, se predica la tolerancia en cuanto a la diversidad sexual, las teorías de género han logrado dignificar la posición de las mujeres, se ha adoptado la institución del divorcio en muchas legislaciones, por lo que puede haber personas con diversas cargas alimenticias. Anteriormente, todas estas prerrogativas eran despreciadas e incluso perseguidas penalmente. El concepto de familia que las diferentes religiones predicán es el único aceptado social y convencionalmente.

1.2. Origen de la familia

“Antes de 1870 no existió una historia de la familia, predominando al influjo de los cinco libros de Moisés, con la forma patriarcal de la familia como la más antigua; siendo hasta 1861, con la publicación de la obra Derecho Moderno, de Bachofen, que se marca el inicio sistemático de esa historia, dando un avance formidable en 1871 con los estudios del norteamericano Lewis H. Morgan. Los posteriores y los nuevos estudios han hecho aun mayormente difícil aunar criterios a propósito del inicio y del desarrollo de la familia,

debido a la falta de una secuencia lógica e históricamente uniforme de dicho desarrollo en las distintas regiones y pueblos.”⁶

“Se puede mencionar que dentro del siglo XIX existieron varias escuelas sociológicas y positivas que han pretendido reconstruir el origen de la familia. Este tema ha sido objeto de opiniones diversas, por la complejidad que encierra. Una de las opiniones sostiene que la promiscuidad o libertad sexual predominó en un principio, haciendo imposible concebir un tipo de familia propiamente, así como determinar alguna filiación pasando por el matriarcado, con distintas formas de matrimonio, generalmente por grupos, en que tampoco la filiación podía determinarse, hasta que se significó la importancia de una sola mujer; de lo cual derivó inicialmente la filiación materna como la única valedera, habiéndose más tarde llegado a la forma que se conoce como matriarcado, que por muchos autores se considera, con la monogamia, base de la familia como ahora es concebida”.⁷

Desde los primeros estudios acerca de la familia se puede desprender que esta fue desarrollándose paulatinamente hasta lo que es considerado como familia hoy en día. La familia no es tal y como la conocemos desde siempre, se han ido transformando, las normas convencionales dentro de la misma, hasta llegar a los preceptos de hoy en día, y continuará evolucionando conforme el tiempo.

⁶ Brañas, Alfonso, **Manual de derecho civil**, pág.115-116.

⁷ *Ibid.*

El hecho de pertenecer a una familia conlleva derechos y responsabilidades. “Los apelativos de padre, hijo, hermano, hermana, no son simples títulos honoríficos, sino que, por el contrario, traen consigo serios deberes recíprocos perfectamente definidos y cuyo conjunto forma una parte esencial del régimen social de esos pueblos”.⁸

“Se puede decir que la familia, es un elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto. Los sistemas de parentesco, por el contrario, son pasivos; sólo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia y no sufren una modificación radical sino cuando se ha modificado radicalmente la familia.”⁹ Entonces la familia evoluciona en las diferentes sociedades, adoptan las costumbres de la sociedad en donde se desenvuelven y de los individuos que las componen.

Dentro de la sociedad, la cual se encuentra ampliamente ligada a preceptos conservadores, no existe otro modelo de familia que el diseñado por el Supremo, el origen de la familia está en la unión de un hombre y una mujer. “Sin embargo, algunas modernas escuelas sociológicas y positivistas, basándose en la supervivencia de ciertas costumbres y al estudio de la filología comparada y de la prehistoria, determinaron diversos puntos de vista en orden a la evolución de la familia. Bachofen puso el origen de esta en la promiscuidad y en el matriarcado primitivo, de los que se pasó al patriarcado. De acuerdo con esta exposición tuvo notables seguidores, que basaron la

⁸ Engels, Federico. **La familia, la propiedad privada y el estado**. Pág. 98.

⁹ *Ibid.*.

existencia de la promiscuidad sexual en la analogía entre la especie humana y las especies animales inferiores y en la analogía entre los actuales salvajes y los hombres primitivos, aparte de determinados argumentos de inducción histórica".¹⁰

Estas teorías permiten comprender que la familia no ha sido estática desde la existencia del ser humano, sino que se comienzan a estudiar otras formas de la evolución de la familia, lo que fueron las primeras tesis sobre la evolución de la familia que permitieron estudiar a esta en un contexto más realista. "Tarde indica que se ha abusado en demasía de los salvajes en el campo sociológico y no hay base alguna para sostener que el salvaje representa al hombre primitivo, aparte de que ni aun entre los salvajes está generalizada la promiscuidad sexual. En cuanto a los argumentos de inducción histórica, es fácil comprobar que la prostitución hospitalaria, el préstamo de la mujer y aun el ius primae noctis y el derecho de pernada, obedecieron a absurdas y esporádicas prácticas litúrgicas o a abusos de fuerza medievales que carecieron de difusión." ¹¹

Cada familia es influida por el contexto social en donde se desenvuelve, sin embargo, dentro de la misma podrán adoptarse distintos principios; no es posible hacer una analogía entre la evolución de las familias de otras especies animales con los seres humanos, dada la gran variedad de contextos en que los humanos se desenvuelven.

"Lo cierto es que el régimen patriarcal está representado, ante todo, por la familia semítica y por la romana, donde la misma etimología latina explica el sentido histórico de la familia

¹⁰ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**, tomo V, pág. 19

¹¹ Ibid..

patriarcal: Famulus, que quiere decir tanto como esclavo doméstico. En Roma, en efecto, observamos la composición de un círculo familiar (al principio amplísimo –gens- y después restringido, que se fija con Justiniano, comprendiendo a la familia propiamente dicha), articulado en la persona del pater familias, que tenía proyección política y verdadera soberanía en el orden religioso. La patria potestad sobre los hijos era, al principio, absoluta, aunque luego fue recibiendo merma en sus atribuciones. La manus del marido sobre la mujer fue también en un primer momento de matiz absorbente, con la consiguiente desigualdad de la mujer, tanto en el plano social como en el jurídico”.¹²

“La historia de la familia romana, en su acepción amplia es, sin embargo, la historia de su descomposición, estrechándose el componente personal por la interferencia pretoriana relativa a la sobreestimación de la consanguinidad. Los emperadores dan los retoques necesarios en este aspecto que, al quedar fijados en Justiniano, cierran definitivamente la abrazadera familiar, comprendiendo sólo los lazos de sangre, en contra del sistema de agnación, propio del concepto de familia en el antiguo derecho civil.

Según la mayoría de los historiadores, parece ser que en el Derecho germano se sigue un sistema parecido. Al igual que en Roma, se observa en un principio un círculo familiar amplio (la Sippe), que es una comunidad representada por los agnados, cuyos vínculos se manifiestan en el servicio militar de las armas y en la guerra, en la colonización, en el culto y en los efectos tutelares y de derecho sucesorio.”¹³

¹² Ibid. Pág. 19 y 20.

¹³ Ibid.

La desintegración perdura a través del tiempo, para incluso mutar en diferentes conformaciones familiares, libres ya de la familia que predicen las religiones. Se puede notar en las sociedades modernas que las familias, a causa de la globalización, son susceptibles de ser dispersadas por el mundo, por lo que perdura únicamente el núcleo familiar (padre, madre, hijos) que conviven en sociedades extrañas para ellos. Esto implica también la adecuación a las diferentes culturas en las cuales una familia termina asentándose.

“Las demás notas que caracterizan la organización patriarcal primitiva se van atenuando, debido a la enorme y trascendental influencia del cristianismo. La antigua e incomprensible rudeza de la patria potestad se atenúa visiblemente; la autoridad absorbente del marido sobre la mujer tiende a desaparecer, en virtud del principio de igualdad de sexos, dejándolo reducido a sus verdaderos límites y proporciones; se eleva el matrimonio a la condición de sacramento y se proclama el principio fundamental de la indisolubilidad del vínculo.”¹⁴

Hay que resaltar que el cristianismo ha marcado durante mucho tiempo un esquema familiar inflexible, y que convencionalmente juzga severamente a diferentes tipos de familias, que en nuestros días son cada vez más numerosas, tal y como es el caso de las familias en donde hace falta alguno de sus miembros, o las familias en donde dos personas del mismo sexo conviven con sus hijos.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 21.

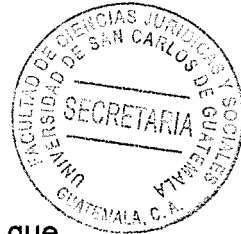
“No hay que hablar, desde luego, de la reducción casi absoluta del grupo familiar a los padres y a los hijos. Los demás parientes no cuentan en el orden jurídico nada más que en algunas líneas sueltas, vestigios de regímenes primitivos, como las sucesiones, los alimentos y alguna que otra derivación del derecho penal. Pero, aún dentro de ese círculo tan restringido, la firme adhesión también se va perdiendo.

El movimiento juvenil tiende a desatar los vínculos de la patria potestad, perdiendo el respeto y la consideración debida a los padres.

El mismo matrimonio sufre un duro quebranto; se tiende a eliminar el sistema de la forma solemne, dejándolo reducido a un mero compromiso más o menos formal; el divorcio ha seguido un camino cada vez más peligroso, pues desde el antiguo divorcio, asentado en el adulterio, se pretende llegar al divorcio libre o consensual, por mutuo disenso, cuando no se admite el mero divorcio unilateral; y algunos sistemas avanzados predicán el matrimonio libre, e incluso el amor libre.”¹⁵

La familia es muy importante para la sociedad, es necesario que la legislación contenga todas las figuras que hagan factible las relaciones entre ellas, figuras que sean poco formalistas para que sea fácil su aplicación y entendimiento. “Independientemente de que se trate de un fenómeno natural o de una creación cultural, es un fenómeno social y jurídico en la medida que existe todo un sistema social normativo que incide en su formación y, lo vivifica.

¹⁵ *Ibid.* Pág. 22 a la 27.



Sistema que, desde mi punto de vista, en ocasiones, no responde a las necesidades que surgen en el seno de la propia familia o aquellos que se van generando por su dinámica y evolución, precisamente porque desconoce las respuestas que se dan en la compleja y contradictoria naturaleza humana, que es o debería ser, el punto de referencia para cualquier análisis del marco jurídico familiar”.¹⁶

A través del tiempo la familia ha ido siendo desvalorizada jurídica y socialmente, pero ésta únicamente ha ido transformándose según las conveniencias actuales y han ido desarrollándose familias más prácticas y a la conveniencia de los individuos que las integran. Las nuevas familias se desarrollan según la cultura y el antojo de las personas que la integran, dando un mayor grado de libertad, y, por ende, de felicidad a las personas. En nuestros días aún perduran posiciones tradicionales en cuanto a la conformación y valores familiares, pero deben ir cambiando paulatinamente, ya que no son prácticos y limitan el desarrollo integral de las familias.

1.3. Concepto e importancia de la familia

La palabra familia tiene diversas acepciones. “En un primer sentido, enraizado con la interpretación histórica del vocablo, la familia hace relación a un conjunto más o menos amplio de personas, ligadas por relación de sangre y continuidad de vida. Los tratadistas

¹⁶ Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena. **Derecho de familia**. Pág. 8.



clásicos, en este sentido, y siguiendo a Santo Tomás, solían incluir en su ámbito la sociedad conyugal, la paterno-filial y la heril.”¹⁷

Alfonso Brañas cita la definición de Rojina Villegas, quien establece que “la familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entre tanto estos no se casen y constituyan una nueva familia. En el parentesco por adopción, el adoptado adquiere la situación jurídica de un hijo, con todos los derechos y obligaciones de tal, queda incorporado a la familia del adoptante; por lo cual, de acuerdo con las consideraciones que anteceden, podemos concluir que la familia en el derecho moderno está determinada por virtud del matrimonio y del parentesco consanguíneo, comprendiéndose, además, de manera excepcional, el parentesco por adopción.”¹⁸

El Código Civil de Guatemala regula unitariamente la familia, dedicado al título II) libro I) que en los respectivos capítulos trata del matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad, filiación matrimonial, extramatrimonial, la adopción, patria potestad, alimentos, tutela, patrimonio familiar y el registro civil.

1.4. El proceso civil guatemalteco

El proceso civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.

¹⁷ Puig Peña, Federico, *Op. Cit.*, pág. 17 y 18.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 116.



1.4.1 Definición

"Proceso es una sucesión de actos concatenados que llevan a un fin; y que manifiesta: progreso, avance, actividad organizada, y ello porque se ejerce la función jurisdiccional del Estado".¹⁹

"Proceso es el conjunto de actos que, en el orden y forma establecidos por la ley, realiza el órgano jurisdiccional para hacer justicia y las partes para obtenerla, o para que se examine y decida si una demanda es no fundada, o para que se dicte una sentencia sobre un derecho incierto, insatisfecho, negado o violado".²⁰

Eduardo J. Couture, citado por Cabrera Acosta, manifiesta que: "El proceso judicial, en una primera acepción, es como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión".²¹

"El proceso es el camino marcado por la ley para hacer prevalecer la justicia, cuyas normas jurídicas señalan los actos que se deben cumplir para llegar a emitir un fallo o una sentencia, o bien, para llegar a la culminación de un juicio, cuando se reclama el derecho que les asiste a las partes, es el orden legal para obtener justicia cuando se ha incumplido con una obligación o se ha violado un acto contractual."²²

¹⁹ Barrios López, Emelina. **Las funciones procesales en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 4.

²⁰ Nájera Farfán, Mario Efraín. **Derecho procesal civil**. Pág. 98.

²¹ Cabrera Acosta, Benigno Humberto. **Teoría general del proceso y de la prueba**. Pág. 121.

²² A guirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Pág. 403.

“Sin el proceso el derecho no podría alcanzar sus fines, porque es aquel conjunto de actos que se suceden cronológicamente y en forma que no puede verificarse cada uno. El proceso, es entonces, el camino por el cual atraviesa un acto de derecho para llegar a conclusiones de certeza jurídica.” ²³

“El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado” ²⁴

Proceso es: “El instrumento esencial de la jurisdicción o función Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a realización del derecho en un caso concreto”. ²⁵

Aguirre Godoy, señala: “El proceso es una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de los órganos del Estado instituidos especialmente para ello”. ²⁶

Barrios López, indica que: “El proceso se constituye en una institución de carácter público porque a través del mismo, deben resolverse todos los litigios que puedan surgir y, además, porque es una actividad que se le atribuye al Estado, desde tiempos remotos mediante la intervención de un órgano jurisdiccional competente”. ²⁷

²³ De Pina, Rafael. **Instituciones de derecho procesal civil**. Pág. 209

²⁴ <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es> (consultado el 14 de marzo de 2018)

²⁵ Fundación Tomas Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Pág. 802.

²⁶ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala** Pág. 244.

²⁷ Barrios López, Emelina. **Las funciones procesales en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 86.

Cabrera Acosta, señala: “En cuanto al contenido de la relación jurídica procesal, se discute si los vínculos que encierra se dan entre el juez y las partes, y las partes entre sí, o solo entre el juez y las partes, o entre las partes, prescindiendo del juez.

En este aspecto no existe uniformidad de criterio: para Moler se establece la relación jurídica únicamente entre el demandante y el demandado. Holding considera que no puede hacerse caso omiso del juez, figura esencial, puesto que la relación se integra por medio de él.” ²⁸

Por su parte el autor Chacón, expone: “Todo proceso se constituye por una relación que surge entre los sujetos o partes que jurídicamente lo van a integrar, por ser necesario que se produzca el acto de alegación respectivo, -de introducción- que se origina a través de la demanda, de acuerdo con el principio dispositivo que priva para las partes, a quienes (exclusivamente les corresponde formular alegaciones procesales).” ²⁹

1.4.2 Características

Son aquellos elementos que distinguen el proceso, para hacer de este una figura que lleva concatenada una serie de obligaciones legales para desarrollar el procedimiento en forma ordenada y dentro de un marco señalado en la ley.

Las características principales del proceso civil son:

²⁸ Cabrera Acosta, Benigno Humberto. **Teoría general del proceso y de la prueba**. Pág.123.

²⁹ Chacón Corado, Mauro Roderico. **Las excepciones en el proceso civil guatemalteco**. Pág. 1.

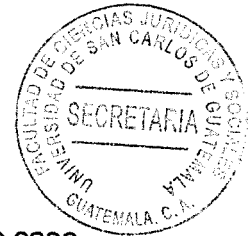


- **Deben observarse los principios procesales:** El juez está obligado a observar los principios procesales, que son los que hacen el recto cumplimiento de la ley, pues la inobservancia de estos da lugar para que las partes puedan tildar de nulidad los actos procesales.

- **Existen normas para desarrollar el procedimiento:** El procedimiento lleva concatenadas una serie de normas de estricto cumplimiento, las mismas se encuentran estipuladas en la ley, debiéndose observar por el juez para que se cumpla con el debido proceso. El incumplimiento de las mismas hace nulos los actos y el juez de oficio o a requerimiento de las partes, puede enmendar el procedimiento cuando le conste que se han violado las mismas.

- **Los plazos deben cumplirse obligadamente:** Los plazos deben ser observados por el juez, pues los plazos otorgados no pueden ser mayores de los estipulados en el ordenamiento procesal civil o en la Ley del Organismo Judicial, según fuere el caso, además, los mismos no pueden variar, porque se viola el principio de prelación, el cual estipula el estricto cumplimiento de los plazos previstos en la ley.

- **Debe existir una parte actora para que se inicie el procedimiento, ya que el tribunal no lo puede iniciar de oficio:** En el proceso civil, el juez no puede actuar de oficio, ya que esta es una facultad que únicamente tienen, en algunos casos, los jueces penales, porque para que exista un proceso civil, debe haber una parte actora que lo inicie, para que el juez pueda actuar en el procedimiento previsto en la ley. En este caso, no es necesario que el juicio sea contencioso, ya que el proceso en general



puede iniciarse por una sola parte y no haber contradicción en el mismo, en este caso, se refiere a los procesos de jurisdicción voluntaria.

- **La parte contraria debe estar legalmente notificada de todas las resoluciones emitidas por el tribunal:** Son nulos los actos en los cuales no se le ha notificado a las partes, pues deben estar enteradas de todas las resoluciones emitidas por el tribunal, declarándose nulos los actos, cuando estas (las notificaciones) se han omitido o no se hayan hecho conforme a la ley; juntamente con la resolución del tribunal debe notificar el escrito presentado por la parte contraria, o sea, la que ejecute el acto o la que pidió la diligencia al tribunal.

La demanda es el acto primario de la iniciación del juicio, es iniciada por la parte actora o demandante, para exponer al juez las razones de su gestión y pedir al mismo que al concluir el juicio declare que el derecho le asiste.

Cabanellas, señala que la demanda: "Procesalmente, en su acepción principal para el derecho, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso-administrativa".³⁰

La demanda constituye el comienzo del juicio, que requiere una parte, la actora, que pide en justicia lo que a su derecho corresponde.

³⁰ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Pág. 614.



El juicio ordinario principiará por la demanda, en la cual, expuestos sucintamente y numerados los hechos y los fundamentos de derecho, se fijará con claridad y precisión lo que se pide y la persona contra quien se proponga la demanda. También se expresará la clase de acción que se ejercite cuando por ella haya de determinarse la competencia.

El Artículo 106 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, estipula que en la demanda se fijaran con claridad y precisión los hechos en que se funda, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición.

El Artículo 107 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, establece “El actor deberá acompañar a su demanda los documentos en que funde su derecho. Si no los tuviere a su disposición los mencionará con la individualidad posible, expresando lo que de ellos resulte, y designará el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales”.

1.4.3. Naturaleza jurídica

De acuerdo a Guasp: “La tesis unitaria del concepto de proceso debe ser enérgicamente afirmada, ya que no se trata de una mera etiqueta común a realidades distintas en su esencia, sino de una sola e idéntica noción fundamental que puede predicarse sin trabajo a todas las clasificaciones de procesos, todas las cuales revelan que son en su esencia,



instituciones destinadas a la tramitación de pretensiones incoadas ante los órganos del Estado creados especialmente para ello.”³¹

Desde el punto de vista lógico, el proceso civil no es sino una de las categorías o clases de procesos al mismo o semejante nivel que las demás; sin embargo, de hecho, no es dudoso que la rama jurídica que a él se refiere, por ser la que hasta ahora ha trabajado sus conceptos de una manera más intensa, contiene en muchos puntos la base de la teoría general que podría servir no sólo de orientación, sino a veces, plenamente para el tratamiento de los problemas de los otros grupos de procesos.

De acuerdo al autor Guasp, el proceso civil corresponde a la jurisdicción ordinaria o común. Es oportuno mencionar que según el citado autor hay dos categorías de procesos: comunes, como el penal y el civil; y especiales, los demás: administrativo, social o del trabajo, de los menores, militar, canónico, etc.

La definición que da sobre el proceso civil es la siguiente: “Una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión conforme con las normas del derecho privado por los órganos de la Jurisdicción ordinaria, instituidos especialmente para ello”.³²

“El derecho procesal civil se entiende como una sucesión concatenada de compartimientos estancos, a fin de ordenar y desarrollar el proceso. Para ello, cada etapa

³¹ Guasp, Jaime. **Concepto y método de derecho procesal**. Pág. 8.

³² **Ibid.**

tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, esto es, legal y jurídicamente válido con fuerza de ley.

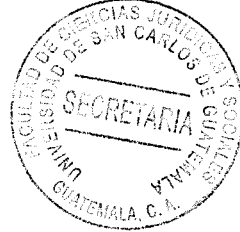
Es el juez el que debe velar no solo por la prestación de justicia y equidad al momento de resolver el conflicto llevado al litigio, sino que debe velar también por el cumplimiento de las normas que hacen al proceso legal. Un proceso que no es legal, aparte de lesivo, es inútil.

La persona acude ante los tribunales jurisdiccionales del Estado en materia civil para deprecar la estimación de pretensiones vinculadas en su carácter a derechos subjetivos de naturaleza patrimonial, en orden a obtener el reconocimiento del derecho, o las medidas tendentes a hacer efectivo su cumplimiento, mediante el despacho favorable de las distintas pretensiones del libelo introductor o demanda.

Las normas procesales son un conjunto de directrices o cauces de sustanciación previstos por el órgano legislativo de cada país, que constituyen el orden de trámites regulados por la ley procesal civil a efectos de lograr la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial.”³³

³³ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_civil (consultado el 14 de marzo de 2018)





CAPÍTULO II

2. Derecho notarial

“Es el conjunto de doctrinas o de normas jurídicas que regulan la organización de la función notarial y la teoría formal del instrumento público.”³⁴

“El derecho Notarial puede ser definido como el conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la organización del notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público”.³⁵

El derecho notarial es una rama del derecho público, debido a que el Estado mantiene la práctica del derecho notarial, control total sobre la institución del notariado debido a la trascendencia jurídica que supone.

2.1. Evolución histórica del notariado

“En sus inicios el Notariado, fue una actividad puramente empírica, pragmática luego, posteriormente sistematizada y en los tiempos modernos formalizado, como una labor que debe observar determinadas formas rigurosas, para la celebración de los actos y contratos jurídicos.

³⁴ <http://derechoyleyes.com/2014/05/principios-de-derecho-notarial/> (consultado el 14 de marzo de 2018)

³⁵ <http://www.hmhb.galeon.com/aficiones/> (consultado el 14 de marzo de 2018)

Los notarios en la antigüedad no eran conocidos con ese nombre, sino por el de escribas. La función del notario tuvo gran relevancia principalmente en dos pueblos, el hebreo y el egipcio; que era en donde se les conocía con el nombre de escribas. Esta función fue colocándose paulatinamente dentro de las funciones de la administración pública de ese pueblo, lo cual es el antecedente más remoto de las funciones notariales que conocemos actualmente.

En el pueblo hebreo se conocieron varias clases de escribas, de los que suele afirmarse que ejercían fe pública, sin embargo, no la ejercían de propia autoridad, sino que esta dependía de la persona de quien le escriba dependía. Tal parece que la razón principal por la cual eran requeridos sus servicios era por sus conocimientos caligráficos, por tal razón no se considera al escriba hebreo como un verdadero notario. Lo anterior nos hace ver que las funciones fundamentales del escriba y el notario actual tienen gran parecido, ya que ambos redactan actos jurídicos y les dan la notoriedad oficial que la organización en que viven les permite.

En el caso del pueblo egipcio, la función del escriba era similar a la del pueblo hebreo; sin embargo, el escriba egipcio además de saber leer y escribir se le denominaba al consejero del Faraón, al sacerdote, al magistrado, al funcionario y al doctor. Cabe mencionar que entre los egipcios prevaleció el registrador sobre el escriba, en cambio con los hebreos, este último fue el que se impuso sobre el primero.

Con relación a los sacerdotes, los escribas tenían un carácter semejante al del notario profesional, el cual se encargaba de redactar correctamente los contratos; pero estos se auxiliaban a su vez del magistrado, el cual autenticaba los actos que realizaba el escriba sacerdote, lo hacía a través de la imposición del sello del magistrado, en virtud de lo cual el documento que era hasta entonces privado, se le daba el carácter de público.

Debido a que el papiro egipcio es lo más parecido a nuestro papel; más aún que el ladrillo babilónico o la tabla encerada romana, se considera como el antecedente más antiguo de la forma de nuestros documentos. El escriba egipcio fue fundamentalmente un funcionario burocrático indispensable en la organización en que la administración se apoyaba en los textos escritos. En el derecho español, mediante la legislación de las partidas, por iniciativa y acción de Alfonso El Sabio (1256 al 1268), se origina la legislación notarial sistematizada jurídicamente, hasta nuestros días.”³⁶

2.2. Características

- Su acción se encuentra dentro de la fase normal de derecho, donde no existen los derechos subjetivos en conflicto.
- Confiere certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos solemnizados en el instrumento público.

³⁶ <http://www.monografias.com/trabajos36/evolucion-notarial/> (consultado el 14 de marzo de 2018)



- Que aplica el derecho subjetivo condicionado a las declaraciones de voluntad y a la ocurrencia de ciertos hechos, de modo que se creen, concreten o robustezcan los derechos subjetivos.
- Que es un derecho cuya naturaleza jurídica no puede encasillarse en la tradicional división entre derecho público y el derecho privado. Se relaciona con el primero en cuanto los notarios son depositarios de la función pública de redacción, y con el derecho privado, porque, esta función se ejerce en la esfera de los derechos subjetivos de los particulares y porque el notario latino típico es un profesional libre, desligado totalmente de la burocracia estatal.

2.3. Principios

Los principios son las estructuras sobre las que se construyen ordenamientos jurídicos, es decir la base previa para estructurar las instituciones jurídicas y que constituyen instrumentos interpretativos de la ley. A continuación, se indican los principios que informan e inspiran al derecho notarial, de acuerdo a la doctrina existente:

- **“Principio de fe pública:** Es la presunción de veracidad en los actos autorizados por un notario, los cuales tienen un respaldo total.



- **Principio de Forma:** Ya que preceptúa la forma en que debemos plasmar en el instrumento público, el acto o negocio jurídico que se está autorizando o documentando.
- **Principio de Autenticación:** Por la investidura de la fe pública de la cual goza y por virtud de la ley, todo documento autorizado por notario debe de tenerse como cierto y verdadero.
- **Principio de Inmediación:** El notario debe de tener contacto directo con las partes, presenciar todo acto en que intervenga ya sea por requerimiento o mandato de ley.
- **Principio de Rogación:** Debe de actuar bajo solicitud o requerimiento por parte de los interesados para su intervención en un acto público. Se da la relación cliente – notario.
- **Principio de Consentimiento:** Las partes de la relación Notarial deben de comparecer a voluntad propia, su declaración de voluntad debe de ser libre de violencia, coacciones o amenazas.
- **Unidad de acto:** La celebración del negocio en el instrumento debe de realizarse sin ninguna interrupción, debe de perfeccionarse en un solo acto.
- **Protocolo:** Es la colección ordenada de escrituras matrices, de las actas de protocolización, toma de razón de firmas y documentos que el notario registra.
- **Seguridad jurídica:** Ya que tienen la seguridad de que lo establecido en el mismo es cierto, que existe certidumbre o certeza de que sus derechos se han de cumplir.



- **Principio de Publicidad:** Todo documento y acto que autorice el notario es público, ya que el mismo está investido de la fe pública notarial, es decir, que la voluntad de las partes se hace pública.
- **Principio de unidad de contexto:** También conocido como principio especialidad, se regula en el artículo 110 del código notariado guatemalteco, ya que no permite modificaciones mediante otros cuerpos legales, siendo únicamente permitidas las modificaciones directas al mismo.
- **Función integral:** El notario debe de llevar a cabo todas y cada una de las gestiones unas obligaciones derivadas del negocio o acto para el cual fue requerido.
- **Principio de Imparcialidad:** El notario en ejercicio de sus atribuciones, debe de ser lo más imparcial que sea posible. Debe de ser objetivo, no tratar de beneficiar más que en lo que corresponde a su cliente.”³⁷

2.4. Jurisdicción voluntaria

“Tradicionalmente la jurisdicción voluntaria, ha estado atribuida a los jueces, razón por la cual sus orígenes fue conocimiento de los tribunales y en muchos países aún lo es.

El antecedente más antiguo de la jurisdicción voluntaria se encuentra en el Derecho Romano. En donde para aliviar un poco de trabajo a los Magistrados se empezaron a crear medidas alternas de tomar las declaraciones y confesiones dentro de algunos

³⁷ <http://derechoyleyes.com/2014/05/principios-de-derecho-notarial/> (consultado el 14 de marzo de 2018)



procesos. Se dice que empezaron a crear algunos instrumentos tales como el "guarentigium" o instrumentos públicos que contenían una cláusula que resumía dicha función de recoger la confesión del demandado. A esta cláusula se le conoce con el nombre de "guarentía". Por lo que la inserción del Notario en los actos de jurisdicción voluntaria se fue gestando con estos antecedentes”³⁸

2.4.1. Definición

Manuel Ossorio, expresa: “Es la caracterizada por no existir controversia de partes, ni exigir siquiera su dualidad. La jurisdicción contenciosa es por eso su antítesis procesal”³⁹

El Artículo 401 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que: “la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.

La jurisdicción voluntaria en Guatemala tiene, como antecedente inmediato la legislación vigente, el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107. En 1964, año en el cual entró en vigencia el referido Código, se dejó establecido que tres eran los asuntos que podrían ser conocidos y resueltos por notario, de manera alternativa al conocimiento que de ellos podía ejercer un juez del ramo civil.

³⁸ [http://www.buenastareas.com/ensayos/Jurisdicci%C3%B3n-Voluntaria/\(consultado el 14 de marzo de 2018\).](http://www.buenastareas.com/ensayos/Jurisdicci%C3%B3n-Voluntaria/(consultado el 14 de marzo de 2018).)

³⁹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 410.

2.4.2 Principios generales y fundamentales de jurisdicción voluntaria

“La Licenciada Sonia Dorodea Guerra, expone en su tesis de grado que los principios generales que informan a la jurisdicción voluntaria siendo los siguientes:

- **Escritura:** Se basa en que todos los trámites de jurisdicción voluntaria se deben hacer constar por escrito por medio de actas notariales. Así como resoluciones, avisos, publicaciones y certificaciones, entre otros.
- **Inmediación procesal:** Consiste en que el notario debe estar en contacto con los requirentes, recibiendo sus declaraciones y solicitudes, haciendo constar lo que presencie, por constarle personalmente o lo que refieran y por lo tanto para dar razón referencial.
- **Dispositivo:** Consiste en que tanto la iniciativa como el impulso, tramitación, ofrecimiento y rendición de las pruebas, está a cargo de los solicitantes e interesados.
- **Publicidad:** En jurisdicción voluntaria todo el expediente es público, se ordenan publicaciones, se expiden certificaciones avisos, etc., y, por último, se inscriben los asuntos en un registro público, y los expedientes se entregan en definitiva al Archivo General de Protocolos, en donde pueden ser consultados por cualquier persona que tenga interés.



- **Economía procesal:** Si el notario es capaz y diligente en los asuntos de jurisdicción voluntaria, y actúa con dedicación y esmero, dará como resultado una solución rápida al asunto planteado. Al tramitarse ante notario, se evita que los tribunales se congestionen (la economía es para el Estado). El requirente lo que obtiene es un resultado satisfactorio en menos tiempo, lo que para él representa economía. Lo que obtiene el notario, es una fuente adicional de trabajo.
- **Sencillez:** El notario al redactar debe ser técnico, al mismo tiempo debe hacerlo con sencillez, debe evitar el uso de lenguaje redundante, ornamental o que haga difícil o confusa la interpretación.

En el Decreto 54-77 de Congreso de la República, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, se establecen los siguientes:

- **Principio de consentimiento unánime:** Este principio está contemplado en el Artículo 1, el cual literalmente señala que: Para que, cualquier asunto de los contemplados en esta ley, pueda ser tramitado ante notario, se requiere el consentimiento unánime de todos los interesados. Si alguna de las partes, en cualquier momento de la tramitación, manifestare oposición, el notario deja de conocer, y remita el expediente al tribunal correspondiente. Si no hay consentimiento unánime, no tendría sentido hablar de jurisdicción voluntaria y los efectos serían: que el notario no puede actuar y que en el momento que exista oposición, se declara contencioso.



- **Principio de actuaciones y resoluciones:** El Artículo 2, señala que: Todas las actuaciones se harán constar en acta notarial, salvo las resoluciones que serán de redacción discrecional, pero debiendo contener la dirección de la oficina del notario, la fecha, el lugar, la disposición que se dicte y la firma del notario. Los avisos o publicaciones deberán llevar la dirección de la oficina del notario. Las actas notariales son de requerimiento, con la que se inicia el trámite, con la diferencia que aquí el requerido es el notario. En ella, el solicitante o requirente, hace una relación del asunto, presenta y ofrece la prueba pertinente y solicita en la actuación del notario para el trámite o asunto de que trate. Las actas notariales deben cumplir los requisitos de los Artículos 60, 61 y 62 del Código de notariado. A este principio también le llaman “de forma”, porque lleva la expresión escrituraria y externa de los expedientes de constancia en actas notariales de todas las actuaciones y el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes fiscales. Los requisitos de las resoluciones están contemplados en el Artículo 2, transcrito al principio.

- **Principio de colaboración de las autoridades:** Según el Artículo 3 señala que: Los notarios por medio de oficio podrán requerir de las autoridades la colaboración que sea necesaria, a fin de obtener los datos e informes que sean indispensables para la tramitación de los expedientes, cuando no le fueren proporcionados después de requeridos tres veces, podrán acudir al Juez de Primera Instancia de su jurisdicción para apremiar al requerido. En la práctica, es el interesado el que presenta los documentos pertinentes al iniciar el procedimiento.

- **Principio de audiencia a la Procuraduría General de la Nación:** En el Artículo 4, se establece que en los casos que esta ley disponga, será obligatoria la audiencia a



la Procuraduría general de la nación, la que deberá evacuarla en el término de tres días, antes de dictar cualquier resolución, bajo pena de nulidad de lo actuado. El notario podrá recabar la opinión de la Procuraduría General de la Nación en los casos de duda o cuando lo estime necesario. Si esta opinión fuere adversa, el notario, previa notificación a los interesados, deberá enviar el expediente al tribunal competente para su resolución. La opinión de la Procuraduría General de la Nación es vinculante, porque obliga. La ley tiene señalado que en los casos en que se le dé audiencia, debe de existir opinión de la institución, y sin este pronunciamiento favorable no se puede dictar resolución.

- **Principio de ámbito de aplicación de la ley y opción al trámite:** Está contenido en el Artículo 5, esta ley aplicable a todos los asuntos cuya tramitación notarial se permita en los siguientes artículos, sin perjuicio de que también puedan tramitarse ante notario los casos contemplados en el Código Procesal Civil y Mercantil. Los interesados tienen opción a acogerse al trámite notarial o al judicial, según lo estimen conveniente y para la recepción de los medios de publicación, deben de observarse los requisitos que preceptúan el Código Procesal Civil y Mercantil. En cualquier momento la tramitación notarial puede convertirse en judicial, o viceversa. En el primer caso, el notario debe enviar el expediente al tribunal que sea competente. En todo caso, puede requerir el pago de sus honorarios profesionales.

- **Principio de inscripción en los registros:** Se encuentra establecido en el Artículo 6 de la siguiente manera: Para la inscripción de cualquier resolución notarial en los



registros públicos de documentos y actos jurídicos, será suficiente la certificación notarial de la resolución o fotocopia o fotostática auténtica de la misma. Tal certificación o reproducción será enviada en duplicado, por el notario, con aviso, a fin de que el original se devuelva debidamente razonado. Al dictarse la resolución final en cualquier asunto de jurisdicción voluntaria, el notario debe expedir certificación. El objeto de que las resoluciones vayan en duplicado es para que el original se devuelva razonado por el registrador, haciendo constar la operación efectuada en los libros.

- **Principio de remisión al archivo general de protocolos:** La forma notarial en los asuntos de jurisdicción voluntaria, debe de constar en actas notariales y resoluciones, la primera acta es llamada Acta notarial de solicitud Inicial o Acta de requerimiento. La primera resolución llamada de Trámite y la final conocida como Auto final o Resolución final, por lo que, una vez concluido un asunto, el notario debe remitir el expediente al registrador del Archivo general de protocolos para su guarda y custodia.”⁴⁰

2.4.3. Características de la jurisdicción voluntaria

“Es prudente señalar que en la jurisdicción voluntaria no existe litis y sus características son las siguientes:

- Los asuntos de jurisdicción voluntaria no tienen carácter de cosa juzgada.
- Da seguridad jurídica y protege los derechos privados de los particulares.

⁴⁰ Dorada Guerra, Sonia. Las Diligencias Voluntarias de Reposición de Partidas Tramitadas ante Notario y su Adición al Decreto 54-77 del Congreso de la República. Pág. 63 y 64.



- No hay partes contrapuestas.
- Se desarrolla entre las personas que están de acuerdo.
- Su procedimiento carece de uniformidad y repetición, acomodándose a la naturaleza de los actos que la provocan.
- La prueba que se rinde no está sujeta al requisito de citación.
- La necesidad de oír a la Procuraduría General de la Nación, cuando pudieran resultar afectados intereses públicos o se haga relación a personas incapaces o ausentes.
- La resolución no pasa en autoridad de cosa juzgada, lo que posibilita su revisión en la vía judicial. La resolución final puede impugnarse mediante casación.”⁴¹

⁴¹ Muñoz, Nery Roberto. *Jurisdicción Voluntaria Notarial*. Pág. 5 y 6.





CAPÍTULO III

3. Divorcio

Para dar inicio al capítulo tres de este trabajo de investigación se debe dar una pequeña definición del divorcio y de acuerdo a esta palabra el autor Puig Peña la define como “aquella institución por cuya virtud se rompe o se disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las cuales no se ha promovido impugnación alguna, dejando a los esposos en libertad para contraer nuevo consorcio.”⁴²

3.1. Definiciones de divorcio

Para el autor Manuel Osorio, define el divorcio de la forma siguiente: “Acción y efecto de divorciar y divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio; separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho.”⁴³

Guillermo Cabanellas, este autor define el divorcio de la siguiente manera: “Es la ruptura de un matrimonio válido. Se distinguen tres especies de él, que son: el de separación de cuerpos y bienes, el vincular y la separación del lecho y techo.”⁴⁴

⁴² Puig Peña Federico. Tratado de derecho civil español, Pág. 505.

⁴³ Osorio Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 260.

⁴⁴ Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, pagina 731.

En su concepto más amplio la palabra divorcio significa la separación legítima de un hombre y una mujer que anteriormente hayan estado unidos por el vínculo del matrimonio, en su concepción etimológica, divortium consistía en la disolución matrimonial que se daba en el derecho romano, la cual podía darse: a) por muerte de uno de los cónyuges, b) por incapacidad matrimonial de cualquiera de los cónyuges, c) por voluntad de ambos cónyuges, d) por voluntad de uno solo de los cónyuges de poner término al matrimonio, esta última causa podía producirse de dos formas por el divortium o por el repudium, sin embargo existe confusión en estos términos para los distintos autores, pues para algunos el repudium consistía en el deseo de poner fin al matrimonio, y el divorcio era el efecto producido por dicha expresión.

Considero que cuando existe causa para ponerle fin al matrimonio, aunque aparentemente sea detectada únicamente por una de las partes, es suficiente para un divorcio sabiendo que la funcionalidad del matrimonio depende de ambos.

3.2. La etimología de la palabra divorcio

Proviene del latín divortium, de divertere, separar, echar a un lado. La mayoría de los autores consideran al divorcio como la ruptura del vínculo conyugal válido, el cual tiene como efecto principal dejar en libertad a los esposos para contraer nuevas nupcias. Debe tomarse en cuenta que la figura del divorcio no es una figura moderna o de reciente creación y aplicación, ya en los tiempos bíblicos era conocida, tal como se establece en Deuteronomio 24.1: en donde se establecía que cuando alguien tomaba a una mujer y



se casaba con ella, si no le agradaba por haber hallado en ella alguna cosa indecente, le escribía carta de divorcio, se la entregaba en la mano y la despedía de su casa.

Los tratadistas Ripert y Bolanger citados por Monroy Cabra dicen: "Las legislaciones antiguas con las que entró en contacto la iglesia, admitían el divorcio. El derecho romano, en época imperial, lo autorizaba en una forma amplia, sin intervención del juez, y sin exigir siquiera el consentimiento recíproco de las partes: la repudiación unilateral era posible por parte de la mujer, lo mismo que por parte del marido."⁴⁵

El divorcio como institución, se ha discutido desde varios puntos de vista, hallándose entre las discusiones más importantes la religiosa y la laica, mismas que dan origen a la doctrina de la iglesia y las diversas teorías laicas, constituyéndose la doctrina de la iglesia como la más dura enemiga de dicha institución, reaccionando en su contra desde el principio de su regulación y aplicación.

En la legislación civil guatemalteca existen dos clases de divorcio: el divorcio voluntario o por mutuo acuerdo y el divorcio por causa determinada.

El divorcio voluntario es aquel que sucede por petición conjunta y en el mismo es fundamental el consentimiento de ambos cónyuges y de ello deriva que se le denomine divorcio consensual y además no puede ser solicitado después de un año, el cual tiene que contarse a partir de la fecha correspondiente a la celebración del matrimonio. Pero

⁴⁵ Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Derecho de Familia*, Pág.219.



el acuerdo más que una perseverancia consensual para el divorcio revela la falta de voluntad en relación a la convivencia matrimonial, ello es, en definitiva, la ruptura de la comunidad material y espiritual.

El cese efectivo de la convivencia conyugal no es por sí la causa de divorcio, sino la manifestación de la ruptura conyugal. El divorcio voluntario se encuentra rodeado por normas de fondo y de procedimientos que se encuentran destinados a la preservación del carácter serio y justo del acuerdo de los cónyuges.

De ello deriva, que cuando se solicita la separación o el divorcio por mutuo acuerdo, los cónyuges tienen que presentar un proyecto de convenio.

3.3. Clases de divorcio

“Actualmente la legislación en Guatemala regula dos clases de divorcio: 1º. Por mutuo acuerdo de los cónyuges; y 2º. Por voluntad de uno de ellos por causa determinada.

3.3.1. Divorcio por mutuo acuerdo

Se define el divorcio por mutuo acuerdo como aquel en el cual ambos cónyuges acuerdan la disolución del vínculo matrimonial, y lo así lo manifiestan ante el órgano jurisdiccional competente con la finalidad de obtener de este una sentencia que legalmente declare la ruptura del vínculo. El Código Civil regula una limitación en cuanto al plazo para solicitar el divorcio por mutuo acuerdo, el cual es de un año contado desde la fecha en que se



celebró el matrimonio, esto con la finalidad de evitar matrimonios simulados o fraudulentos que pudieren disolverse con facilidad.

- Requisitos del divorcio por mutuo acuerdo:

Asimismo, se menciona que en el Código Civil se encuentran regulados algunos requisitos que deben cumplirse por los cónyuges que tramiten su divorcio por mutuo acuerdo, al respecto se refiere el Artículo 163 de dicho cuerpo legal "Si la separación o el divorcio se solicitaren por mutuo acuerdo, los cónyuges deberán presentar un proyecto de convenio sobre los puntos siguientes:

- A quién quedan confiados los hijos habidos en el matrimonio;
- Por cuenta de quién de los cónyuges deberán ser alimentados y educados los hijos, y cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges, en qué proporción contribuirá cada uno de ellos;
- Qué pensión deberá pagar el marido a la mujer si ésta no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesidades; y
- Garantía que se preste para el cumplimiento de las obligaciones que por el convenio contraigan los cónyuges.

- Proyecto de convenio de divorcio voluntario o por mutuo acuerdo:

El artículo referido hace mención del proyecto de convenio que deben presentar los



cónyuges al momento de iniciar la tramitación del divorcio por mutuo acuerdo, este proyecto de convenio tiene como finalidad asegurar el bienestar de los hijos procreados durante el matrimonio, y el mismo debe ser consentido voluntariamente por los cónyuges antes de presentar su escrito inicial ante el órgano jurisdiccional, ello en virtud de que por tratarse de un divorcio voluntario, no se espera que durante la audiencia de conciliación pueda surgir un inconveniente en cuanto a los puntos del convenio, o que de forma inesperada los solicitantes no estén de acuerdo con estos. El divorcio por mutuo acuerdo tiene un procedimiento especial regulado a partir del artículo 426 al 434 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala.

3.3.2. Divorcio por causa determinada:

Es aquel en el cual uno de los cónyuges por voluntad unilateral lo solicita ante un órgano jurisdiccional competente, alegando una de las causales que están expresamente numeradas en la ley e imputable al otro cónyuge, la cual es sometida a comprobación por todos los medios de prueba necesarios, para concluir con una sentencia que declare la disolución del vínculo conyugal.

El divorcio por causa determinada predomina en los países que no aceptan el divorcio por mutuo acuerdo.

Dentro de las limitaciones reguladas por la legislación guatemalteca en cuanto a esta clase de divorcio tenemos que el divorcio por causa determinada solo puede solicitarlo el



cónyuge que no haya dado causa a él, evitando con ello que pueda solicitarse el divorcio por una causa provocada deliberadamente por uno de los cónyuges.

- **Plazo para solicitar divorcio por causa determinada:**

También se fija un plazo para poder solicitar el divorcio por causa determinada, el cual es dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado al conocimiento del cónyuge los hechos en que se funde la demanda, esto en virtud de que si se plantea la demanda posterior a los seis meses se considera que se está consintiendo la causal. En su aspecto meramente procesal, el divorcio por causa determinada se tramita en la vía ordinaria, en virtud de no tener una tramitación especial.”⁴⁶

3.4. Causas de determinan el divorcio

De acuerdo a lo que establece el Artículo 155 del Código Civil de Guatemala: Son causas comunes para obtener la separación o el divorcio:

- La infidelidad de cualquiera de los cónyuges;
- Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves ofensas al honor y, en general, la conducta que haga insoportable la vida en común;
- El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos;
- La separación o abandono voluntario de la casa conyugal o la ausencia inmotivada, por más de un año;

⁴⁶ <http://www.mejorweb.gt/tipos-de-divorcio-en-guatemala/> (consultada el 26 de marzo de 2018).



- El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio;
- La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos;
- La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado;
- La disipación de la herencia doméstica;
- Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de la desavenencia conyugal.
- La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro;
- La condena de uno de los cónyuges, en sentencia firme, por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión;
- La enfermedad grave, incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o la descendencia.
- La impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio;
- La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que sea suficiente para declarar la interdicción; y
- Asimismo, es causa para obtener el divorcio, la separación de personas declarada en sentencia firme.



3.5. Requisitos del divorcio

De conformidad con el Artículo 426 del Código Procesal Civil y Mercantil, son requisitos necesarios para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento:

- “Que hubiere transcurrido más de un año, contado desde la fecha en que se celebró el matrimonio;
- Que a la solicitud se acompañen los documentos siguientes: Certificaciones de la partida de matrimonio, de las partidas de nacimiento, de los hijos procreados por ambos y de las partidas de defunción de los hijos que hubieren fallecido;
- Las capitulaciones matrimoniales, si se hubiesen celebrado; y,
- Relación de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Además, el Artículo 163 del Código Civil señala: Si la separación o divorcio se solicitaren por mutuo acuerdo, los cónyuges deberán presentar un proyecto de convenio sobre los siguientes puntos: A quien quedan confiados los hijos habidos en el matrimonio; Por cuenta de quién de los cónyuges deberán ser alimentados y educados los hijos, y cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges, en qué proporción contribuirá cada uno de ellos; Que pensión deberá pagar el marido a la mujer si ésta no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesidades; y Garantía que se preste para el cumplimiento de las obligaciones que por convenio contraigan los cónyuges”.



3.6. Efectos del divorcio

Para el autor Rafael Rojina, expone: "Para los efectos del divorcio debemos distinguir entre los efectos provisionales que se producen durante la tramitación del juicio, y los efectos definitivos que se causan una vez pronunciada la sentencia ejecutoriada que disuelve el vínculo matrimonial. Se tratará, por lo tanto, de los efectos provisionales y después de los efectos definitivos.

- **Efecto provisional:** Por lo que toca a los efectos provisionales, todas las legislaciones coinciden en que, en el juicio de divorcio necesario, al presentarse la demanda, y en casos urgentes, antes de su presentación puede el juez tomar providencias para separar a los cónyuges, depositar a la mujer, si se dice que dio causa al divorcio, confiar o bien, sino lo hubiere, el juez podrá determinar si concede esa custodia durante el procedimiento a uno de los cónyuges o a tercera persona.

Existen legislaciones en las que, como en las Suiza, se da un poder absoluto al juez para que sin necesidad de buscar el acuerdo previo de ambos consortes, si así lo estima conveniente, decrete a favor de un tercero la custodia provisional de los hijos; pudiendo hacerlo así hasta cuando por común acuerdo de los padres, se pretendiese confiar la custodia a la madre, si el juez considera que ésta, por su trabajo profesional, mala conducta o debido a ciertos vicios (por ejemplo, lo que es más frecuente en México, el vicio del juego) constituya un peligro para la educación, protección o cuidado de sus hijos.



Con un criterio de mayor altura que los demás códigos del mundo, el Código Civil suizo faculta al juez para pasar sobre el acuerdo de los padres, pudiendo confiar la custodia a uno de los abuelos, a un pariente, o hasta tercera persona que en su concepto garantice la educación. Puede, por ejemplo, acordar el internado del hijo, si está en edad escolar.

- **Efectos definitivos:** Son desde luego los de mayor trascendencia, porque se van a referir ya a la situación permanente en que quedarán los divorciados, sus hijos y sus bienes, una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio. Por Consiguientes, estos efectos definitivos se dividen en tres:

1.- Efectos en relación a las personas de los cónyuges.

2.- Efectos en relación a los hijos.

3.- Efectos en relación a los bienes de los consortes.”⁴⁷

Por su parte, el Código Civil, establece: Artículo 159. “Son efectos civiles comunes de la separación y del divorcio, los siguientes:

- La liquidación del patrimonio conyugal;
- El derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable, en su caso; y

⁴⁷ Rojina Villegas, Rafael. *Compendio de derecho civil*. Pág. 281 y 282.



- La suspensión o pérdida de la patria potestad, cuando la causal de separación o divorcio la lleve consigo y haya petición expresa de parte interesada.”

Artículo 161. Es efecto propio del divorcio la disolución del vínculo conyugal, que deja a los cónyuges en libertad para contraer nuevo matrimonio.

Artículo 171. La mujer divorciada no tiene derecho a usar el apellido del marido.

Artículo 172. Los efectos y consecuencias de la insubsistencia o de la nulidad del matrimonio, así como los de la separación y del divorcio, se regirán, en cuanto a las personas, por las leyes del país donde hayan sido decretadas.

3.7. Obligaciones posteriores al divorcio

También dentro del Artículo 167 del Código Civil de Guatemala, contempla la obligación posterior al divorcio, de los padres separados de la siguiente forma: Cualesquiera que sean las estipulaciones del convenio o de decisión judicial, el padre y la madre quedan sujetos, en todo caso, a las obligaciones que tienen para con sus hijos y conservan el derecho de relacionarse con ellos y la obligación de vigilar su educación.



CAPÍTULO IV

4. Importancia de la intervención del notario en la disolución del matrimonio por mutuo acuerdo para disminuir el exceso de expedientes en los juzgados de familia

Históricamente, el matrimonio ha sido indisoluble, desde los tiempos Bíblicos, “el divorcio se comenzó a tomar como una necesidad a causa de los problemas de la poligamia, siendo está condenada y repudiada por la condición de los judíos”. ⁴⁸

En la antigüedad la mujer siempre fue considerada como algo inferior al hombre y podían ser repudiadas por los hombres ya que ellos contaban con este derecho, Edgar Baqueiro Rojas define este derecho como: “aquel en el que la sola voluntad de uno de los esposos basta para ponerle fin al matrimonio”. ⁴⁹

En la antigua Mesopotamia la sociedad empezó a regularse por el Código de Hammurabi, el cual contenía disposiciones sobre el Derecho Familia y dentro de ellas que, si la mujer descuidaba los trabajos del hogar, a su marido o incluso dentro de sus intenciones existía la de dejarlo, el marido podría dejarla sin ninguna responsabilidad de darle alguna pensión económica.

⁴⁸ Vásquez Ortiz, Carlos. *De las Personas y La Familia. Civil I*. Pág. 43.

⁴⁹ Baqueiro Rojas, Edgar. *Derecho de Familia y Sucesiones*. Pág. 149.



Otra disposición contenida dentro del mismo era si la mujer era incapaz de procrear, el marido la repudiaba, pero con la condición de devolverle la donación nupcial, y el patrimonio que ella había aportado al matrimonio; en caso de que no hubiera existido donación nupcial, el marido debía indemnizarla.

El Licenciado Carlos Vásquez Ortiz en su libro cita “De las Personas y la Familia” nos comenta que “en los países cristianos durante la Edad Media, hasta la Reforma Protestante, desde comienzos del siglo XVI, se muestra favorable la institución del divorcio, que toma auge en Europa y donde se arraigan las nuevas creencias. Con el movimiento liberal y la difusión de los ateos y con el influjo político el divorcio, es acogido en el mundo entero. Desde inicios del siglo XX son pocos los países que aún no aceptan la institución del divorcio, es más, dentro del derecho canónico existen normas que hablan de la posibilidad de una dispensa papal, para que se dé la disolución del matrimonio religioso católico.”⁵⁰

“El derecho de familia puede enfocarse desde dos ángulos: objetivo y subjetivo. En el sentido objetivo: es el conjunto de normas que regulan las relaciones de las personas que constituyen un grupo familiar o una familia. En sentido subjetivo: se define como el conjunto de derechos que nacen de las relaciones que dentro del grupo familiar mantienen los miembros de la familia con los demás para el cumplimiento de los fines de la unidad familiar.”⁵¹

⁵⁰ Op Cit.

⁵¹ Beltranena de Padilla, María Luisa. *Lecciones de derecho civil*. Pág. 96.



El matrimonio lo define en el Artículo 78 del Código Civil de Guatemala: “Es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

En cuanto al matrimonio de los menores de edad, “con el Decreto 13-2017, aprobado con 93 votos a favor, se reforma el artículo 83, el cual queda así: Prohibición de contraer matrimonio. No podrán contraer matrimonio ni autorizarse de manera alguna el matrimonio de menores de dieciocho (18) años de edad.

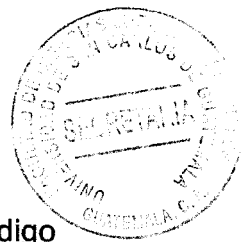
La nueva norma también deroga el artículo 84, los numerales 1o. y 2o. del artículo 89, y los artículos 94 y 134 del Código Civil.”⁵²

Castán Tobeñas citado por Alfonso Brañas, expone que algunos autores como Baundry-Lecantinerie y Houghes-Fourcade para referirse al significado de la palabra matrimonio utilizan diversas fórmulas según se inclinen por una concepción jurídica, sociológica, formalista o finalista. La concepción jurídica define al matrimonio como: “El estado de dos personas de sexo diferente, cuya unión ha sido consagrada por la ley.”⁵³

En tal sentido el matrimonio en Guatemala se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los

⁵² <http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/congreso-prohibe-matrimonio-entre-menores-de-edad-sin-excepciones> (consultada el 26 de marzo de 2018).

⁵³ Brañas, Alfonso. *Manual de derecho civil*. Pág. 79.



requisitos y llenarse las formalidades que exige la ley para su validez (Artículo 79 Código Civil).

Actualmente nos interesa estudiar lo relativo al Divorcio, su definición, sus formas de declararse y las formas en que se tramitan entre otras cosas. Guillermo Cabanellas nos define el Divorcio “como la ruptura de un matrimonio valido viviendo ambos esposos”.⁵⁴

También nos señala “una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales e insubsanables”.⁵⁵

La separación se diferencia del divorcio en que los cónyuges continúan unidos en matrimonio y no pueden contraer nuevas nupcias. En dicho sentido el Artículo 153 del Código Civil, Decreto Ley 106 regula: “El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio”.

Puig Peña, al referirse al divorcio lo define como sigue: “Que el divorcio es aquella institución por cuya virtud se rompe o se disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las cuales no se ha promovido impugnación alguna, dejando a los esposos en libertad para contraer nuevo consorcio.”⁵⁶

Manuel Osorio, define el divorcio de la forma siguiente: “Acción y efecto de divorciar y divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en

⁵⁴ Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 132

⁵⁵ **Ibid.**

⁵⁶ Puig Peña Federico. **Tratado de derecho civil español**, Pág. 505.



matrimonio; separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho.”⁵⁷

“En su concepto más amplio la palabra divorcio significa la separación legítima de un hombre y una mujer que anteriormente hayan estado unidos por el vínculo del matrimonio, en su concepción etimológica, divortium consistía en la disolución matrimonial que se daba en el derecho romano, la cual podía darse:

- Por muerte de uno de los cónyuges
- Por incapacidad matrimonial de cualquiera de los cónyuges
- Por voluntad de ambos cónyuges,
- por voluntad de uno solo de los cónyuges de poner término al matrimonio, esta última causa podía producirse de dos formas por el divortium o por el repudium, sin embargo, existe confusión en estos términos para los distintos autores, pues para algunos el repudium consistía en el deseo de poner fin al matrimonio, y el divorcio era el efecto producido por dicha expresión.

Considero que la postura más correcta es la primera en virtud de que en base a los datos históricos, cuando el hombre o la mujer encontraban dentro del matrimonio alguna causa que consideraran suficiente para ponerle término a este, podían hacerlo de forma unilateral, y a esta decisión le llamaban repudio, sin embargo, el efecto inmediato del repudio ya fuese del hombre o de la mujer, era el divorcio.”⁵⁸

⁵⁷ Osorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 260.

⁵⁸ Vaquias Xajil, Edy Alejandro. **Análisis Jurídico Sobre El Divorcio Por Causa Determinada Y Necesidad De Reformar El Inciso 2º. Del Artículo 154 Del Código Civil Decreto Ley 106, En Cuanto Se Establezca Un Tiempo Máximo De Divorcio A Través Del Juicio Ordinario**. Pág. 15 y 16.



En la legislación civil guatemalteca existen dos clases de divorcio: el divorcio voluntario o por mutuo acuerdo y el divorcio por causa determinada.

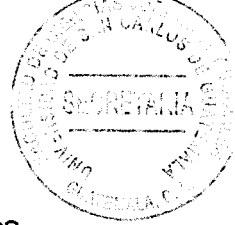
El divorcio voluntario es aquel que sucede por petición conjunta y en el mismo es fundamental el consentimiento de ambos cónyuges y de ello deriva que se le denomine divorcio consensual y además no puede ser solicitado después de un año, el cual tiene que contarse a partir de la fecha correspondiente a la celebración del matrimonio.

Pero el acuerdo más que una perseverancia consensual para el divorcio revela la falta de voluntad en relación a la convivencia matrimonial, ello es, en definitiva, la ruptura de la comunidad material y espiritual.

El cese efectivo de la convivencia conyugal no es por sí la causa de divorcio, sino en cuanto manifestación de la ruptura conyugal. El divorcio voluntario se encuentra rodeado por normas de fondo y de procedimientos que se encuentran destinados a la preservación del carácter serio y justo del acuerdo de los cónyuges.

De ello deriva, que cuando se solicita la separación o el divorcio por mutuo acuerdo, los cónyuges tienen que presentar un proyecto de convenio relacionado con los puntos contenidos en el Artículo 163 del Código Civil, Decreto Ley 106: "Si la separación o el divorcio se solicitaren por mutuo acuerdo, los cónyuges deberán presentar un proyecto de convenio sobre los puntos siguientes:

- A quién quedan confiados los hijos habidos en el matrimonio:



- Por cuenta de quién de los cónyuges deberán ser alimentados y educados los hijos, y cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges, en qué proporción contribuirá cada uno de ellos.
- Qué pensión deberá pagar el marido a la mujer si ésta no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesidades.
- Garantía que se preste para el cumplimiento de las obligaciones que por el convenio contraigan los cónyuges.”

El derecho civil se refiere específicamente de la rama del Derecho que regula lo relativo a las personas, familia, bienes, propiedades y contratos y así como se centra en regularlos también se dedica a estudiar cada una de las instituciones mencionadas anteriormente, en esta ocasión hablaremos de la Familia y los asuntos que esta institución incluye, dentro de los cuales nuestro Código Civil Guatemalteco Decreto Ley 106 regula: Matrimonio; Régimen Económico del Matrimonio; Separación y Divorcio; Parentesco; etc. El Divorcio se define como “la institución por cuya virtud se rompe o disuelve plena, absoluta y definitivamente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas o contra las que no se han promovido impugnaciones dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo matrimonio.”⁵⁹

El Código Civil establece en su Artículo 153 “el matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio” y de esta forma confirmamos la definición planteada anteriormente y dentro del mismo cuerpo legal pero en su Artículo 154 nos regula las

⁵⁹ Puig Peña Federico, *Tratado de derecho civil español*. Pág. 505.



formas en que puede declararse siendo estas: Por mutuo acuerdo de los Cónyuges (voluntario) y por voluntad de uno de los cónyuges por alguna causa determinada (ordinario), y no podrá pedirse sino después de un año de haberse celebrado el matrimonio.

El Divorcio Voluntario está regulado en el Libro Cuarto de Procesos Especiales, en el Título Uno como un Proceso de Jurisdicción Voluntaria a partir del artículo 426 del Decreto 107, Código Procesal Civil y Mercantil, pero... ¿Qué es Jurisdicción Voluntaria? Según la legislación guatemalteca en su Artículo 401 del mismo cuerpo legal mencionado anteriormente establece que: “La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.

Si bien es cierto los procesos de jurisdicción voluntaria pueden ser promovidos ante un órgano jurisdiccional, los antecedentes históricos le han atribuido al Notario la facultad de conocer estos tal y como expresa Eduardo Pallares “La jurisdicción voluntaria es la que el juez ejerce sin mayores solemnidades, sin estar empeñada ni promoverse cuestión alguna entre las partes, es decir, que la idea sigue ajustándose al principio romano, en cuanto no exige que la cuestión se resuelva por una sentencia en sentido estricto, sino por un mero reconocimiento de derecho. Es por esa naturaleza que el Estado atribuye mediante ley, una jurisdicción a los Notarios, dado que por su función de dar fe pueden



imprimir su ministerio a aquellos actos en los que se precisa solo de certificar la existencia de derechos sin contención".⁶⁰

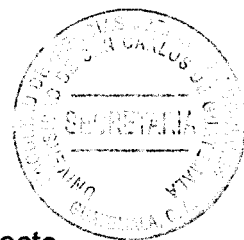
La Jurisdicción Voluntaria es caracterizada por que no existe contienda o Litis entre las partes por tal razón es de vital importancia conocer los principios fundamentales contenidos en el Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Jurisdicción Voluntaria, siendo estos los siguientes: Consentimiento Unánime, Actuaciones y Resoluciones, Audiencia a la Procuraduría General de la Nación, Ámbito de Aplicación de la Ley y Opción al Trámite entre otros.

Dentro del Libro de Jurisdicción Voluntaria Notarial de autoría del Doctor Nery Roberto Muñoz nos comenta que La Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Jurisdicción Voluntaria fue presentada por el Doctor Mario Aguirre Godoy, al Colegio de Abogados y Notarios, el proyecto fue presentado por el Doctor el 2 de diciembre de 1974, exactamente tres años antes de ser aprobado."⁶¹

El Doctor Nery Muñoz agrega que dentro de los Antecedentes Históricos del Decreto 54-77 del Congreso de la República "El Proyecto presentado por el Doctor Aguirre Godoy; contemplaba que podía tramitarse ante notario, el divorcio y separación por mutuo

⁶⁰ Pallarés, Eduardo. *Diccionario de derecho procesal civil*, pág. 315.

⁶¹ Muñoz, Nery Roberto. *Jurisdicción Voluntaria Notarial*. Tomo 3. Pág. 21.



consentimiento y la titulación supletoria. Ambos asuntos fueron suprimidos del proyecto y no aparece regulados en la ley.

Dentro de la parte conducente de la carta de presentación de este proyecto el autor comenta que con relación al divorcio que el notario podría intervenir en los actos preliminares, en el acto de conciliación y en lo que acuerden los cónyuges en cuanto a la pensión y cuidado de los hijos. Sin embargo, la resolución que declara el divorcio o la separación, la debía dictar el órgano jurisdiccional.

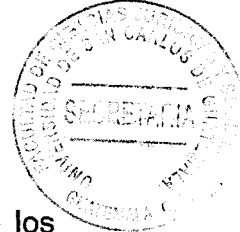
Dentro de la legislación guatemalteca no regula el Divorcio Voluntario por la Vía Notarial, lo cual es necesario, ya que existiría ahorro de tiempo y dinero para las partes interesadas y para el profesional y sobre todo para el Órgano Jurisdiccional encargado, en este caso los Juzgados de Familia, el problema a resolver con este nuevo procedimiento, sería, que por el incremento de admisión de procesos de Divorcios Voluntarios ha provocado que los Juzgados de Familia del Municipio de Guatemala no puedan cumplir con los plazos establecidos en la ley y asimismo estos procesos se vean retrasados para los interesados y también para los profesionales que los acompañan, de esta forma se ve vulnerado el principio de Celeridad y Economía Procesal regulado en este caso en el Artículo 13 de la Ley de Tribunales de Familia, ya que por la misma sobrecarga de trabajo las audiencias son programadas cinco meses después de presentado el expediente finalizando el proceso aproximadamente ocho meses después de su inicio.



Por tal razón es importante la inclusión dentro de la de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria el procedimiento en donde se le atribuya al Notario la facultad de conocer estos asuntos ya que por ser un asunto de Jurisdicción Voluntaria el lapso de tiempo en que finalizaría el proceso sería mucho menor al actual, pues se respetarían los plazos señalados por la ley y sería directamente el Notario quien de Fe del consentimiento de las partes de tramitar el Divorcio.

Se parte del estudio de lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el capítulo II, Sección Primera y Artículo 47 con respecto a que el Estado es quien debe de garantizar la protección a los miembros de las Familias, en el Código Civil Decreto Ley 106 en lo que se refiere al estudio de la separación y divorcio, en el Artículo 153 define al divorcio como la forma en que se disuelve el matrimonio, sus formas de declararse en el Artículo 154, dentro de las cuales están el divorcio ordinario y el divorcio voluntario que es específicamente el que nos interesa conocer en su artículo 163, ya que nos señala que quienes soliciten el divorcio por mutuo acuerdo deben presentar dentro de las bases del divorcio la guarda y custodia de los menores, la pensión alimenticia, forma de visita de los menores etc.

Además, resaltaré entre otras: el estudio en lo que le corresponde al Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 a partir del artículo 401 al 405 pues establece las disposiciones comunes de la jurisdicción voluntaria y el procedimiento del divorcio voluntario por la vía judicial regulado en los artículos 426 al 434 siendo de mayor importancia ya que se encuentran los plazos, lo que corresponde al convenio de bases de Divorcio, la sentencia, etc. el Decreto Ley 206 la Ley de Tribunales de Familia a partir



del Artículo 1 al 17 en lo que se refiere a los procedimientos, las atribuciones de los Juzgados de Familia, las responsabilidades que los Jueces tienen dentro de los procesos ante ellos presentados y Jurisdicción Voluntaria, el Decreto Numero (54-77) Ley Reguladora de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria que se refiere específicamente a los principios fundamentales de la Jurisdicción Voluntaria regulados a partir del artículo 1 al 7, ya que el divorcio voluntario encuadra dentro de los mismos y se busca incluir dentro de esta ley el procedimiento específico para el Trámite Extrajudicial de las diligencias Voluntarias de Divorcio.

La presente investigación tiene relación con las legislaciones en diferentes países del continente, dentro de los cuales encontramos a España que adoptó el Divorcio Voluntario por la vía notarial en el año 2015, reformándose dentro de su legislación el Código Civil, La Ley del Registro Civil y Ley del Notariado; seguido de Colombia que reformó la ley 926 de 2005 en el Artículo 34 que por mutuo acuerdo de los cónyuges podrán acudir ante notario, con el intermedio de un abogado el cual presentara a través de escritura pública.

El divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente; y por ultimo encontramos que Ecuador dentro de su Código Orgánico General de Procesos le atribuyó de forma exclusiva al Notario la facultad de autorizar la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento, pues se ha visto en incremento de la tramitación de los Divorcios siendo más del 50% por mutuo consentimiento.

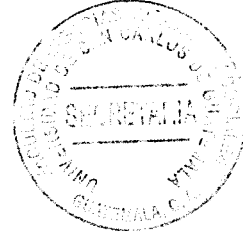


Por tal razón es necesario que se cree un procedimiento específico para el trámite extrajudicial de las diligencias voluntarias de divorcio, debido a la sobrecarga de trabajo en los Juzgados de Familia y a que las personas designadas para resolver no cumplen con su trabajo en el tiempo que la ley establece, por lo que provoca que los casos no se resuelvan en el debido tiempo.

La idea de trasladar el trámite del divorcio voluntario a la jurisdicción voluntaria es para descargar de trabajo a los órganos jurisdiccionales y simplificar el trámite del divorcio voluntario, modernizando el sistema de justicia al realizarse los trámites de forma voluntaria por la vía apropiada empleando la jurisdicción voluntaria notarial. La legislación del país establece los requisitos que se deben cumplir para disolverse el matrimonio cuando existe la voluntad de ambas partes. Siendo un acto voluntario de ambas partes, es necesario que se auxilien de un abogado para poder demandar ante los órganos jurisdiccionales, donde al finalizar se obtendrá una sentencia la cual disuelve el vínculo matrimonial, la cual tendrá como requisito imperativo ser registrada.

Debe modificarse la forma de realizar el trámite y trasladarlo a la jurisdicción voluntaria notarial, es conveniente tanto para las partes como para el estado de Guatemala, debido a que los órganos jurisdiccionales se aliviarían de tanto trámite de divorcio existente; las partes no deberán auxiliarse de un abogado, sino que buscaran el notario de su preferencia y confianza, ante el cual podrán tramitar su divorcio en forma conjunta.

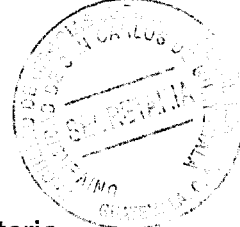




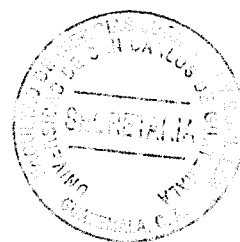
CONCLUSION DISCURSIVA

Dentro de la investigación es la necesidad de la creación de un procedimiento específico en donde el Notario tenga la facultad de autorizar el Trámite Extrajudicial de las diligencias Voluntarias de Divorcio, el interés por realizar dicha investigación surgió de la realización de la practica como estudiante de la facultad de ciencias jurídicas y sociales, ya que una de todas las atribuciones que tiene uno como pasante del Bufete Popular era la de llevar la procuración de algunos casos que fueron asignados, entre esos, estaban los Divorcios Voluntarios, quienes iban a inscribir estos casos, llegaban por la necesidad de disolver su matrimonio de forma urgente y al momento de ingresar los escritos al Juzgado de Familia observaba que los ingresos de expedientes de divorcios voluntarios son muchos y cuestionando a quienes trabajan en admisibilidad de demandas del porque se realizan las audiencias cinco meses después de ingresado el expediente me responden que los juzgados están sobrecargados y que incluso necesitan programarlas únicamente los días lunes ya que los otros días los utilizan para casos que contienen mayor conflicto o llevaran mayor tiempo en resolverse. Esto ha generado diversos cuestionamientos con respecto a si los juzgados de nuestro país están totalmente capacitados y dotados de recursos para solucionar en su totalidad los casos que ante ellos se interponen.

El problema investigado es el relacionado a la importancia de la intervención del notario en la disolución del matrimonio por mutuo acuerdo para disminuir el exceso de



expedientes en los juzgados de familia; ya que habitualmente la jurisdicción voluntaria cumple una función administrativa y no jurisdiccional. Esta proposición tan importante debe ser alisada cuidadosamente para promover a su mejor cumplimiento, para aplicarla a un caso particular o para dirimir una controversia entre partes. Se propone el bienestar general, tanto de las partes interesadas como de los órganos jurisdiccionales, además se promoverá la celeridad procesal lo cual hará que el trámite de divorcio voluntario disminuya en cuanto a gasto, por lo que también se beneficiará la economía procesal, la idea es agilizar el funcionamiento de los servicios públicos, la aplicación de la ley a un caso concreto, eficiencia y las resoluciones siempre serán susceptibles de revisión en vía jurisdiccional.



BIBLIOGRAFÍA

Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil**. 2t.; Ed. Universitaria, Guatemala 1981

Belluscio, Cesar Augusto, **Derecho de Familia**, Vol. III

Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**

Guerrero Ankerman, Leonel. **Trámite Extrajudicial de Juicios Voluntarios- Dto. 54- 77. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. Guatemala, 1978

Meneses Escobar, Oswaldo. **La Fe Pública Notarial y la Fe Pública Judicial, Consideraciones Legales y Prácticas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. Guatemala, octubre 1992

Morales Trujillo, Hilda. **El derecho de familia, su posición en la sistemática jurídica**. Ediciones Mayte, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 1970

Muñoz, Nery Roberto. **Jurisdicción Voluntaria Notarial**. Tomo 3

Pallarés, Eduardo. **Diccionario de Derecho Procesal Civil**.

Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**: 7a ed; 5t.; Ed. Arazandi, Pamplona, España, 1974

Tanchez Palacios, Rubilia Isaura. **Análisis de la Causa o Causas para solicitar el Divorcio regulado en el inciso 4to. Del Art. 155 del Código Civil. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. Guatemala, 1990

Vásquez Ortiz, Carlos. **De las Personas y La Familia**. Civil I, Edición 2013.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala,

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 106, 1963.

Código de Notariado. Congreso de la República, Decreto número 314, 1946.

Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.
Congreso de la República, Decreto 54-77, 1977.

Ley de Tribunales de Familia y sus Reformas. Congreso de la República, Decreto Ley 206, 1964.